



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 08 de noviembre de 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de cumplimiento.
ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega.
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2076-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia. **ARP-03-136-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, que en fechas comprendidas entre el veintitrés de septiembre al siete de octubre del año dos mil diecinueve, se les notificó el inicio de la auditoría a los interesados: **Raúl Antonio Ruiz González**, alcalde; **Ivania de los Ángeles Catín Gómez**, vice alcalde; **Yadira Esperanza Gutiérrez**, secretaria del concejo municipal; **Indira Melina Ríos Rizo**, gerente municipal; **Martha Iris Vega Ortiz**, directora Financiera; **Ángela del Socorro Acuña Pérez**, responsable de recursos humanos; entre otros servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados que se nominan sus nombres y apellidos con sus respectivos cargos en el informe de auditoría objeto de la presente causa administrativa. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se sostuvo comunicación constante y evidente con los interesados dentro del proceso administrativo de la auditoría gubernamental, así mismo en fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

municipales relacionados a los hechos resultante de los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus consideraciones las cuales fueron incorporadas en el acta respectiva que forma parte del expediente de la auditoria gubernamental aquí discernida; y una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho se procedió a su análisis.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A) El Informe de cierre de ingresos y egresos de la alcaldía municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme lo dispuesto en la Ley número 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas; Ley número 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; Ley número 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B) En cuanto a la información financiera complementaria:** Dicha información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados al informe de cierre de ingresos y egresos, y está razonablemente presentada en todos sus aspectos materiales en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos en su conjunto por el período auditado. **C) Respecto al control interno:** Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **1)** Falta de ajustes de los sistemas de administración y de control interno en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **2)** Inconsistencia entre la información que presenta los recibos de tesorería y las hojas de matrículas de los contribuyentes que respaldan el ingreso de caja; **3)** Comprobantes de egresos sin entradas y salidas de bodega donde se evidencie el recibido y entregado de los bienes o servicios adquiridos por la municipalidad; y, **4)** Registro inadecuado de las tarjetas kardex del control de las entradas y salidas de materiales y suministros. **D) Seguimiento a recomendaciones de control interno de auditoría predecesoras:** De once (11) recomendaciones de auditorías, derivadas del informe de auditoría ARP-07-138-15, RIA-CGR 1496-18 de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se ha implementado dos (2), para un grado de cumplimiento del dieciocho por ciento (18%), tres se encuentran en proceso para un grado del veintisiete por ciento (27%); y seis no han sido atendidas; y, **E) En cuanto al cumplimiento de leyes y normas:** Producto de las pruebas de cumplimiento se determinó omisiones a los artículos 7 y 29 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 5 del Reglamento General de la referida Ley No. 801; y numeral 7.3) de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías en las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso de autos, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, establece debilidades de control interno señaladas en el acápite anterior, que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores y ex servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esas debilidades de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad auditada, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Con respecto a los incumplimientos de ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con el porcentaje de las operaciones examinadas, razón por lo que tampoco se deberá establecer responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Puerto Morazán, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa de la comuna auditada, una vez que recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación y cumplimiento del marco jurídico aplicable. Por lo que hace a la falta de implementación de las recomendaciones señaladas en el informe de auditoría cuyo porcentaje es bajo, llama poderosamente la atención, que la máxima autoridad desatienda una disposición de este Órgano Superior de Control de la Administración Pública, en cuanto al cumplimiento en la implementación de la totalidad de las recomendaciones,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

desacatando el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, donde establece el deber de aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, de tal manera que de persistir en ello se procederá a la imposición de responsabilidad conforme lo establece el artículo 77 de la precitada Ley.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-136-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos en la alcaldía municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa, y en el informe de auditoría de autos.

TERCERO: Remítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, y se cumpla y haga cumplir con la Ley y otras disposiciones en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, asimismo aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un término no mayor de noventa (90) días, y dentro de ese término, contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, una vez vencido el plazo, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior